

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Diciembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3621

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de Montes públicos de 24 de Mayo de 1863, y la de Repoblación de 11 de Julio de 1877, imponen al Gobierno, entre otras obligaciones, la de que se proceda por cuenta del Estado á la repoblación de los arenales incultos é impropios para el establecimiento de un cultivo agrario permanente.

En esta categoría están incluidos, no sólo los arenales que constituyen verdaderas dunas en el litoral de la Península, sino también los del interior de algunas provincias, en donde, como sucede en los de Valladolid y Segovia especialmente, revisten las arenas un carácter pronunciadamente volador. Impulsadas por los vientos más impetuosos y constantes de las respectivas localidades, adquieren éstas una fuerza de traslación considerable, invadiendo más ó menos rápidamente las poblaciones y terrenos colindantes, en donde siembran casi siempre la esterilidad y la muerte.

La intensidad de estos daños varía, como es consiguiente, con la fuerza de la invasión, siendo, por tanto, muy diferentes los grados del alcance de sus perniciosos efectos.

El cultivo forestal, como lo prueba la práctica de los trabajos ejecutados en diferentes naciones de Europa, y muy especialmente en Francia y Portugal, demuestra que la aplicación de la Sel-

vicultura es el único medio de que puede echarse mano por su economía, facilidad y seguridades de éxito, para sujetar y fijar las arenas movedizas, convirtiéndolas al propio tiempo en terrenos productivos.

Inspirado en estos principios y en el cumplimiento de lo que sobre este interesante punto disponen las leyes arriba mencionadas, se han hecho ya por el Ministerio de Fomento algunos estudios de proyectos de repoblación en el litoral atlántico del SO. de la Península. Asimismo se están ejecutando los trabajos de fijación y repoblación de las dunas del golfo de Rosas; pero el número de las dunas y arenales voladores que tanto en el litoral de la Península cuanto en el interior de la misma existen, es, según las ligeras noticias adquiridas hasta el presente, mucho mayor, aun cuando la designación se refiera tan sólo á los que por la gran fuerza invasora de las arenas y por la gran cantidad de las mismas causan daños de mucha importancia á las poblaciones y cultivos agrarios colindantes, contra los que la acción individual es impotente por carecer de los medios de que el Estado dispone para contrarrestarlos y hacerlos desaparecer.

Esta misión corresponde al Ministerio de Fomento en los términos prevenidos en las leyes forestales de que más arriba se ha hecho mención.

Es necesario, sin embargo, y puesto que los recursos disponibles para estas atenciones no son suficientes para que se puedan emprender y terminar de una vez todos los trabajos, que se establezca un orden de preferencia, aplicando el esfuerzo desde luego allí donde el mal sea más intenso. Para esto conviene formar una relación descriptiva, siquiera sea aproximada, de las dunas y arenales voladores que se encuentran en aquel caso. Este indispensable trabajo preliminar puede hacerse en breve tiempo por la Sección segunda de la Junta Consultiva de Montes,

que entiende en todo lo relativo á repoblaciones, utilizando los antecedentes oficiales recogidos hasta el presente y los que puedan facilitar en primer término la Junta Consultiva de Montes, las Comisiones de repoblación y los distritos forestales. Una vez hecho este catálogo provisional es cuando se podrán clasificar las dunas y arenales voladores con arreglo á la importancia de los daños que causen y al orden de prioridad que debe establecerse para ejecutar en ellos los correspondientes trabajos de fijación y repoblación.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de decreto siguiente.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch*.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección segunda de la Junta Consultiva de Montes procederá desde luego y con la mayor diligencia á la formación de un Catálogo provisional, por provincias, de las dunas y arenales voladores del litoral español de la Península y del interior de la misma, en el que se incluyan tan sólo las que por sus invasiones causen en la actualidad daños manifiestos y de gran importancia á las poblaciones y propiedades agrícolas colindantes.

Art. 2.º Para cada duna ó arenal se expresará el nombre, el término ó términos municipales en que radique, los linderos por los cuatro puntos cardinales, la cabida aforada y la naturaleza y clase de los daños que causen por el concepto contenido en el artículo anterior.

Art. 3.º Acompañará al Catálogo provisional de que se trata un ligero croquis ó bosquejo de cada una de las

dunas ó arenales voladores que en el mismo estén incluidos.

Art. 4.º La Junta Consultiva de Montes, los Jefes de las Comisiones de repoblación y los de los distritos forestales, facilitarán á la Sección encargada de formar el Catálogo provisional mencionado los antecedentes, datos, trabajos, publicaciones que pueda necesitar y les reclame para el mejor des-

En los casos de evidente necesidad, á juicio de la Sección, verificará esta, por medio de sus individuos, los reconocimientos, visitas y excursiones que sirvan para esclarecer los puntos dudosos ó adquirir noticias de utilidad notoria, con el fin de que sus trabajos estén revestidos de la necesaria perfección.

Art. 5.º Formulará desde luego la Sección y someterá á la aprobación superior el presupuesto de los gastos de personal y material que exija el cumplimiento del cometido que se le confiere.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3641

La Comisión provincial en sesión de 5 del corriente, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia se celebren durante el presente mes en los días 5, 7, 9, 11, 18, 19, 21, 23 y 30, y para las incidencias de quintas el 6, 10, 20, 24 y 30.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Diciembre de 1895.
El Gobernador,
José Novillo

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 3565

RELACION demostrativa de los compradores y redimientes de fincas de bienes nacionales que no han utilizado el plazo extraordinario que les concedió el artículo 7.º de la ley de 16 de Abril del año actual.

Libro	Fólio	Número del Inventario	SU PROCEDENCIA	Clase de la finca	NOMBRE DEL DEUDOR	CLASE Y DENOMINACIÓN DE LA FINCA	Término donde radica la finca	Importe de la adjudicación ó redención	Plazos en descubierta	Importe Ptas. Cts.
39	143	4585	Propios	Rústica	D. Luis Espinal	Dehesa denominada Allanados	Zuheros	4005	6	400 50
6	19	1461	Beneficencia	"	Rafael Soto Ortiz	Suerte de tierra en e Callejón del Calvario	Lucena	2002	50 8	200 25
7	30	1049	Clero	"	El mismo	Una viña en el Cabezo	Idem	425	7, 8, 12 al 20	170
153	153	2078	"	"	D. Francisco de Paula Moral	Olivar situado en el partido de las Minas	Espejo	1085	9	54 25
110	110	1121	"	"	Marcos Curado Montalvo	Suerte de tierra de 1 fanega, 4 celemines y 3 cuartillos Cerro S. Cristóbal	Lucena	1020	4 al 10	714
111	111	999	"	"	El mismo	Idem de 2 fanegas sinada en las Peñuelas	Idem	3200	2 al 10	2880
34	254	2327	Censos-Clero	"	D. Francisco Jiménez Escamilla	Censo de 1591, 66 pestas sobre 15 aranzadas olivar en Tápia y Esperanza	Cabra	795	83	567 13
255	255	"	"	"	El mismo	Idem de 2750 sobre idem	Idem	1375	4 al 10	962 50
34	3603	3603	Propios	"	D. Francisco Luque Molina	Suerte tierra de 3 fanegas sobrante de la 2.ª á 6.ª, tranco 2.º, Castil Rubio	Lucena	400	5 al 10	240
27	18090	18090	"	"	Bias López Alvarez	Censo de 35 pesetas sobre 1 fanega 3 celemines de tierra en Evillos altos	Fernan Núñez	583	6	58 30
34	2860	2860	"	"	Mernando Calvo de León	Pedazo de terreno del 12 fanegas en Luque	Luque	337	50 10	33 75
7	2078	2078	Clero	"	Antonio Romero Navajas	Idem con 40 olivos en el partido de Llorá y Escamilla	Espejo	8142	12	407 10
39	16	51	"	"	José Luque Maldonado	Suerte de idem al sitio de la Dehesa vieja	Aguiar	1775	3	355
3	192	192	El Estado	"	Norberto González	Haza de idem nombrada Alcornoque alto	Hornachuelos	3003	18	150 15
8	132	132	Cero	"	Ramón Ramirez Palomeque	Una casa en la calle del Arenal número 1	Carcabuey	3250	9 al 20	1950
4	202	202	El Estado	Urbana	Juan Manuel Osuna	Suerte de tierra al patido del Macegal	Idem	205	9 al 20	123
36	4608	4608	Propios	Rústica	Bartolomé Muñoz Navarro	Pedazo de terreno en la Cuesta	Montoro	2000	2 al 10	207
26	55	3663	"	"	Manuel Melero Fernández	Arbolado existente en 16 fanegas de tierra en el Portichuelo	Torrecampo	230	2 al 10	200
39	762	762	El Estado	"	Juan Moreno Castillejo	Suerte de tierra al patido de Valdechozas	Lucena	500	2 y 3	22 75
9	541	541	Clero	"	Francisco Alguacil Navarro	Olivar al sitio de Vaparaíso	Cañete	455	18	497 25
9	366	366	"	"	José Maldonado Arrebola	Haza de tierra al sitio de las Cañadas	Aguiar	552	50 2 al 10	1361 70
5	380	380	"	"	El mismo	Idem en el pago de Fuentesca y San Cristóbal	Idem	1513	2 al 10	376 95
39	463	2851	Propios	"	D. Juan de Dios López	Idem en Carrillo Diego	Luque	502	6 al 20	1071 20
9	346	346	Clero	"	Agapito Fraile	Dehesa de 319 fanegas nombrada Piedras llanas	Aguiar	10712	6	390 60
70	356	356	"	"	José Morales Páscua	Haza de tierra de 1 fanega y 1 celemin al sitio del Carra cal	Idem	651	5 al 10	219
69	1828	1828	"	"	El mismo	Idem de 4 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo en Tumbajarros	Idem	365	5 al 10	100
70	1946	1946	"	"	D. José Vélez Reyes	Idem en las Laderas del Castillo	Montilla	250	10, 14 al 20	100
2	156	156	El Estado	"	El mismo	Tajón de tierra en idem	Idem	1000	3 al 20	900
8	2352	2352	Clero	"	D. Manuel Valle y Valle	Suerte de idem de 3 celemines y 3 cuartillos en el egido del Valle	Lucena	450	2 al 18	332 50
161	628	628	"	"	Francisco Cano Garijo	Pedazo de idem al pago del Molino	Bujalance	1110	2 al 20	1054 50
163	629	629	"	"	Francisco López	Suerte de olivar al partido del Mojón	Espejo	200	2 al 10	190
27	611	611	"	"	El mismo	Idem de tierra al idem de las Lagunillas	Idem	504	17	25 20
243	1056	1056	"	"	D. Diego López Barea	Haza de idem de 8 celemines en la Cañada de Villatoro	Cañete	5000	13 al 20	2000
7	167	167	"	"	Juan de Torres	Suerte de idem que es la 5.ª del tranco 1.º del Cerro de los Frailes	Lucena	18800	15 al 20	3240
210	320	320	"	"	Francisco Rafael Jiménez	Tranco 4.º llamado del camino cortijo de Mirabonillo	Idem	1525	20	76 25
211	353	353	"	"	Antonio Carmona	Haza de tierra al sitio de San Cristóbal	Aguiar	395	20	19 75
87	1941	1941	"	"	El mismo	Idem al idem de las Canteras	Montilla	302	60 17 al 20	60 52
107	389	389	El Estado	"	D. José de Jorge	Tajón de idem en el Convento de San Agustín	Priego	1125	3 al 10	900
"	"	"	"	"	Miguel Carrillo Tallón	Espumero de sal nombrado Barranco de Tójar	"	"	"	"

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3640

Consumos

Siendo algunos los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos de esta provincia, que viniendo obligados á ello, dejan de remitir mensualmente á esta Administración los estados de unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de las respectivas localidades en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, con infracción manifiesta del artículo 126 del reglamento de 21 de Junio de 1889; esta oficina previene á los morosos que, de no remitir en el plazo improrrogable de tercero día los estados correspondientes á los cinco meses que van transcurridos del actual ejercicio y en lo sucesivo los pertenecientes á cada mes, se verá, aunque con sentimiento, obligada á adoptar contra los mismos las medidas coercitivas que procedan.

Córdoba 10 de Diciembre de 1895.—
El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

JEFATURA DE MINAS

Número 3614

MINAS.—NÚMERO 3571

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Blanco Morales, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Octubre de 1895, solicitando se le concedan noventa y nueve pertenencias para la mina denominada "Paquitas", de mineral hulla, sita en el término de Belmez y parage llamado Llanos del Antolin y Navapandero; lindante por N. O. y N. E. con terreno franco y cerro de la Media Legua; por S. O. con las minas denominadas "El Herrero," y "Las Muchachas," "Las Muchachas Segundas," y "Los Millones," cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Noviembre anterior, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que sirvió para demarcar la mina "Las Muchachas," señalado por un mojón situado en el extremo E. de la boca de un pozo hundido y relacionado por dos visuales dirigidas desde él, la primera la señal geodésica del peñón de Peñarroya en dirección N. 36° O. y la segunda al mojón Sierra Boyera, en la de S. 10° 15' E.; desde el punto de partida se medirán 6 metros en dirección N. 39° O.; desde este punto y á los 16 metros en dirección E. 39° N. se encontrará la línea N. E. de la mina "Las Muchachas," donde se colocará el primer mojón de esta mina; del 1.º al 2.º, se medirán 200 metros en dirección E. 39° N.; del 2.º al 3.º en dirección S. 39° E.; del 3.º al 4.º 200 metros E. 39° N.; del 4.º al 5.º 400 metros en dirección N. 39°

O.; del 5.º al 6.º 100 metros O. 39° S.; del 6.º al 7.º 1100 metros N. 39° O.; del 7.º al 8.º 200 metros O. 39° S.; del 8.º al 9.º 100 metros N. 39° O.; del 9.º al 10.º 200 metros O. 39° S.; del 10.º al 11.º 1100 metros N. 39° O.; del 11.º al 12.º 300 metros O. 39° S.; del 12.º al 13.º 1230 metros S. 39° E.; del 13.º al 14.º 300 metros E. 39° N.; del 14.º al 15.º 1000 metros S. 39° E.; del 15.º al 16.º 100 metros E. 39° E., y del 16.º al 1.º resultarán 1000 metros E. 39° N., quedando cerrado el perímetro de las noventa y nueve pertenencias que se solicitan, debiendo ocupar esta mina el mismo terreno que ocupaba "La Segunda Gran vía."

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1895.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3615

MINAS.—NÚMERO 3580

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, representante de don Juan Bailey Davies, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Octubre último, solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias para la mina denominada "La Verdad," de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Arroyo de las Posadillas, terreno de la dehesa La Segoviana y otros que se ignoran sus nombres, y linda por Norte, Sur y Este con la mina "San Juan," á la cual circunda, y linda por sus lados Norte, Sur y Oeste completamente con este registro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Noviembre anterior, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la caducada demarcación de la mina "Providencia," ó sea el ángulo Sudeste de un pozo llamado número 3 de la antigua mina "Providencia," relacionada con dos visuales, una en dirección Este 13° Norte á la esquina Sudoeste de la casa contigua á la dirección de dicha mina á 67 metros de distancia y otra al centro del pozo de aguas potables que existen en el arroyo de las Posadillas en dirección Norte 12° Oeste y distancia 102 metros. Desde dicho punto se medirán 50 metros al Norte, poniendo la 1.ª estaca; desde esta al Este 600 metros y se pondrá la 2.ª; de esta al Norte 100 metros y la 3.ª; de esta á Oeste 1300 metros la 4.ª; de esta al Sur 300 metros la 5.ª; de esta al Este 1300 metros la 6.ª; de esta al Norte 100 metros la 7.ª; de esta al Oeste 1200 metros la 8.ª; de esta al Norte 100 metros la 9.ª, y de esta á la 1.ª dirección Este 600 metros.

Este registro se ha hecho sobre el terreno de la concesión caducada "Ampliación á San Juan," número 2480.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1895.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Núm. 3635

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero de esta Academia, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo que dispone el Reglamento para los Maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 é inserto en la Colección Legislativa del Ejército. (Año 1892.—Número 235).

Los aspirantes deben remitir sus instancias al señor Coronel Director de esta Academia, acompañadas de los documentos que señala el artículo 13 del citado Reglamento, antes del día 1.º de Febrero próximo venidero.

Segovia 28 de Noviembre de 1895.—
El Comandante profesor jefe del material, Juan Becerril.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJI

Núm. 3622

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día quince del corriente hasta igual fecha del próximo Enero, queda abierto el plazo para que se puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes documentadas para las debidas traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas.

Benameji 7 de Diciembre de 1895.—
Antonio Martín Lindes.

PALENCIANA

Núm. 3623

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante, por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, para proveer dicho destino, y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 122 de la vigente ley municipal, se anuncia concurso por término de quince días, con el fin de que las personas que se hallen en condiciones legales puedan presentar en esta Secretaría sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos ó títulos de aptitud que puedan poseer; teniendo en cuenta que trascurrido el plazo fijado, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna, no obs-

tante los méritos con que pueda considerarse el interesado.

Palenciana 7 de Diciembre de 1895.—
José Carreira.

Valsequillo

Núm. 3624

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico próximo venidero de 1896 á 97, se señala un plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones documentadas que acrediten las altas y bajas sufridas en su riqueza.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Valsequillo 10 de Diciembre de 1895.—
Francisco Camacho.—P. S. O., Pedro A. Soriano.

GUADALCAZAR

Núm. 3632

Don Fernando López y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta población, se convocan aspirantes á ella por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La dotación de indicada titular es de mil quinientas pesetas anuales, pero además de este sueldo puede ganar el Facultativo otro tanto ó algo más que la dotación.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadalcázar 9 de Diciembre de 1895.—
Fernando López.

LA CARLOTA.

Núm. 3633

Don Antonio Mariano Guerrero Aguilar, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacante una de las plazas de Médico titular, por renuncia del facultativo que la desempeñaba, por acuerdo de la Junta municipal administrativa que tengo el honor de presidir, se proveerá dicha plaza por concurso en Profesor que posea título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido por las Universidades del Reino, con la dotación de mil quinientas pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, con la obligación de asistir doscientas familias pobres, estableciéndose el contrato por el tiempo de cuatro años.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Carlota 9 de Diciembre de 1895.
—A. Mariano Guerrero.—P. S. M.,
Juan A. Serrano, Secretario.

Z U H E R O S

Núm. 3638

Don Manuel Romero Poyate, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se en breve por esta Junta pericial á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones en esta Secretaría, acompañadas de los títulos inscriptos desde la publicación de este en el BOLETIN hasta el 31 de Enero próximo.

Zuheros 9 de Diciembre de 1895.—
El Alcalde, Manuel Romero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3632

Don Juan García, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando acordada la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 al 97, juntamente con la refundición de un solo documento del amillaramiento y apéndices que vienen rigiendo, se les señala un plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en los Boletines Oficiales de la provincia y la de Badajoz, para que los contribuyentes en este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones y documentos que acrediten las alteraciones sufridas en sus riquezas.

Asimismo se previene que los ganaderos no vecinos que posean ganados en este distrito municipal, deben presentar en dicho plazo certificación de los que tengan amillarados en otros pueblos, al objeto de que puedan incluirse en el de esta villa, de conformidad con lo que previene el reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885; bajo apercibimiento de que en otro caso se les imputarán para que contribuyan todas las cabezas que aparezcan del recuento que debe efectuarse.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Hinojosa del Duque 9 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Juan García.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3602

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, se sacan por segunda vez,

á pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación, las fincas siguientes, en bargadas al vecino de Azuaga don Antonio Fuentes Manrribia, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Llerena el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana.

FINCAS

Una casa y un cercado de tierra contiguo á ella, de cabida de una fanega, la casa sin número de gobierno, sito en el paraje denominado Mesones del Agua, y aprecia la casa en tres mil ciento veinte pesetas y el cercado en setecientos cincuenta; y

Una huerta de una fanega en el mismo sitio y término, apreciada en seis mil doscientas cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para su examen por los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta tendrán aquéllos que consignar antes en la mesa judicial ó establecimiento público, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; y

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder.

Dado en Hinojosa del Duque á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Muñoz Bocanegra.—El sustituto del actuario, Leoncio Barbero.

M A R T O S

Núm. 3625

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias limítrofes, se requiere y ruega á todas las autoridades de la nación, á fin de que practiquen y hagan practicar á los individuos dependientes de las mismas cuantas diligencias su celo les sugiera encaminadas á la busca de Juan de la Cruz Acosta, de veinte y seis á veinte y ocho años de edad, soltero, natural de Córdoba y vecino que era de la misma el año noventa y uno, de estatura un metro cuatrocientos ochenta milímetros, de ojos azules, pelo castaño oscuro y color moreno, y habido que sea, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á fin de que estinga en ella la pena de cuatro meses de arresto mayor á que fué condenado en trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos, por la Audiencia provincial de Jaén, en causa que se le siguió en este Juzgado, en unión de Manuel López Alcáide, por el delito de hurto en el año de mil ochocientos noventa y uno.

Dado en Martos á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Benito López.—P. S. M., Juan Antonio Cruz González.

Agencia ejecutiva de Hinojosa

Número 3630

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero del cuarto trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
407	54 30	Dña María Valverde Sánchez.—Una casa calle de la Cruz, sin número.	150

La subasta se efectuará en las Casas Ayuntamiento el día 16 de Diciembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Villaralto á 2 de Diciembre de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

Sección de anuncios
EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS
Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal
Se halla de venta

en la imprenta del
DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías
Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.